AD-2324

Manizales, 06 de noviembre de 2024

Doctor
JORGE ANDRES GOMEZ ESCUDERO
Secretario de Despacho
Secretaría de Hacienda
Departamento de Caldas

REFERENCIA: Aprobación de la aclaratorio N° 1 del proceso SAMC-SGOB-022-2024

OBJETO: Realizar las obras de mejoramiento en la Ciudadela los Zagales y la Cárcel Nacional Villa Josefina de la Ciudad de Manizales

MODIFICATORIO: Aclaratorio

En atención al asunto de la referencia y de manera atenta me permito remitirle la minuta del modificatorio N° 1 de aclaración al contrato de obra en mención, con los soportes documentales presentados por la secretaria, que se encuentran acorde con la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2017, el Decreto 1082 de 2015, el Manual de contratación del Departamento de Caldas y las guías y lineamiento s de Colombia Compra Eficiente.

Cordial saludo,

KAREN GARCÍA SALCEDO
Profesional Especializada
Secretaría Jurídica

El presente documento hace parte integral del contrato físico y electrónico generado a través de la plataforma SECOP II.

ACLARATORIO No 01	
RADICADO PROCESO	SAMC-SGOB-022-2024
RADICADO SECOP	CO1.PCCNTR.6872035
RADICADO INTERNO	01112024-1491
OBJETO	Realizar las obras de mejoramiento en la Ciudadela los Zagales y la Cárcel Nacional Villa Josefina de la Ciudad de Manizales
VALOR INICIAL	CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE ($147.894.316)
PLAZO INICIAL	Desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 30 de diciembre de 2024

Entre los suscritos a saber: De una parte, La gobernación de Caldas, representada por, **JORGE ANDRÉS GÓMEZ ESCUDERO** en calidad de **SECRETARIO DE GOBIERNO**, debidamente nombra y posesionado en el 2024 y facultado para actuar por medio del decreto de delegación 004, modificado por el Decreto 011 de enero de 2024 expedido por el Gobernador de Caldas y quien en adelante se denominará **LA GOBERNACION** y de la otra **CONSORCIO REGC 2024** identificado con NIT. 901.882.211-1, representado legalmente por **REINALDO GARCIA CAMPIÑO**, identificado(a) con cédula Nro. 75.083.602, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar este documento, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

Mediante Solicitud de aclaratorio del 06 de noviembre de 2024, se indica la necesidad de realizar aclaración de la minita del contrato 01112024-1491, informando que:

"Se aclara la minuta del contrato 01112024-1491, en el sentido de que en la misma se incluye la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual conforme a lo dispuesto en el punto 7.2.3 del Pliego de Condiciones Definitivo del proceso SAMC-SGOB-022-2024, y en el contrato electrónico, en los siguientes términos:

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Gobernación de Caldas identificada con NIT 890.801.052-1
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	200 SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato y cuatro meses mas.
Beneficiarios	Terceros afectados y la Gobernación de Caldas identificada con NIT 890.801.052-1
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

Que de conformidad con el artículo 1602 del código civil, así como el contrato surge del concurso de voluntades, los mismos contratantes pueden mediante mutuo acuerdo hacer variaciones a lo pactado inicialmente. Por ser viable legal y jurídicamente, se procede realizar el aclaratorio, atendiendo el tenor de las siguientes clausulas.

CLAUSULAS

ACLARATORIO N° 01

Se aclara que como lo indica el clausulado electrónico del SECOP II el contratista, debe además de expedir la garantía de cumplimiento la de Responsabilidad Civil Extracontractual, esto en los términos del punto 7.2.3 del pliego definitivo y del clausulado electrónico.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Características	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Gobernación de Caldas identificada con NIT 890.801.052-1
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	200 SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato y cuatro meses mas.
Beneficiarios	Terceros afectados y la Gobernación de Caldas identificada con NIT 890.801.052-1
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

	Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento. Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles. El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.
PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	De conformidad con el primer inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, este instrumento se entiende perfeccionado con la suscripción del documento contentivo del acuerdo de voluntades entre las partes.
PUBLICACIÓN	De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la presente Modificación deberá publicarse en el SECOP II a través del Portal Único de Contratación
VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES	Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas/aclaradas por la presente, permanecen vigentes al igual que su exigibilidad.

ORDENADOR DEL GASTO	**SUPERVISOR**
JORGE ANDRÉS GÓMEZ ESCUDERO	**LINA MARÍA SALAZAR ZULUAGA**
Secretario de despacho	Jefe de Unidad – Derechos Humanos Secretaria de Gobierno.
Secretario de Gobierno	Secretaria de Gobierno

Contratista

REINALDO GARCIA CAMPIÑO

Representante legal

CONSORCIO REGC 2024

PROYECTO/Vbo **KAREN GARCIA SALCEDO** PROFESIONAL ESPECIALIZADO SECRETARIA JURIDICA	FIRMA